

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0003-A

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las rutas: CIUDAD DE PANAMA – QUITO – CIUDAD DE PANAMA, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales; y CIUDAD DE PANAMA – GUAYAQUIL – CIUDAD DE PANAMA, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, con equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 737, incluidos de forma no limitativa, Boeing 737-700, Boeing 737-800 y Boeing 737-900; y Embraer 190, de su propiedad o bajo arrendamiento; así como aeronaves Embraer 190 y Boeing 737 en la modalidad de intercambio de flota y de “wet lease”, conforme a los siguientes contratos celebrados entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. y Aerorepública: i. Contrato de Intercambio Recíproco de Aeronaves, vigente hasta el 30 de junio de 2025. ii. Contrato de Utilización de Aeronaves, vigente hasta el 31 de enero de 2025, permiso de operación vigente por un plazo de tres (3) años, contados a partir del 03 de junio de 2021, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-2906 de 20 de enero de 2022, suscrito por el Gerente General de Corral & Rosales Cía. Ltda., Apoderada en Ecuador de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A., solicitó al señor Director General de Aviación Civil la modificación a su permiso de operación tendiente a incrementar frecuencias en la ruta CIUDAD DE PANAMA – GUAYAQUIL – CIUDAD DE PANAMA, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales;

QUE, mediante extracto de 26 de enero de 2022, el Director General de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0066-M de 27 de enero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita al señor Director General de Aviación Civil la legalización del Extracto referente a la solicitud de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0071-M de 29 de enero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A., en la página web institucional;

QUE, según memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0072-M de 29 de enero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0032-M de 01 de febrero de 2022, a la Directora de Comunicación Social informa que se encuentra publicado Extracto referente a la solicitud de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0160-M de 04 de febrero de 2022, el Director de Seguridad Operacional, remite el informe técnico-económico concluye y recomienda:

“4.- CONCLUSIONES

4.1. Gestión Transporte Aéreo

1. La Compañía COPA AIRLINES, único operador en conectividad directa hacia Panamá desde Ecuador requiere modificación de su vigente permiso de operación de Transporte Aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 0010/2021 de 19 de abril de 2021.

2. Estadísticamente se observa que en el periodo 2018-2021, COPA AIRLINES S.A, sucursal Ecuador, mantiene un significativo 18.86% promedio de participación del total del servicio de transporte aéreo público

internacional, regular de pasajeros del Ecuador, con el 81.88% de coeficiente de ocupación, aún cuando la industria aeronáutica se vio fuertemente afectada por la pandemia debido al covid-19.

3. Financieramente, la compañía Copa Airlines dispone de liquidez para solventar compromisos de corto plazo con respaldo de los activos corrientes, cuenta con recursos financieros bajo respaldo de casa matriz, la cual solventa situaciones financieras de la sucursal Ecuador, a fin de que continúe como su negocio en marcha.

4.2 Gestión Operaciones

"En lo que compete a la Gestión de Operaciones, técnicamente no existe inconveniente para que el presente trámite sea atendido favorablemente."

5.- RECOMENDACIONES

5.1 Gestión Transporte Aéreo

Con los elementos expuestos en el presente informe, Gestión de Transporte Aéreo recomienda que se atienda favorablemente el presente trámite de modificación del Permiso de Operación de la Cía. COPA AIRLINES S.A, sucursal Ecuador.

5.1 Gestión Operaciones

"Esta Dependencia recomienda continuar con el trámite reglamentario."

5.3 Unificada

En base a los elementos expuestos, la Dirección de Seguridad Operacional recomienda atender favorablemente el requerimiento de modificación del permiso de operación de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A".

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0072-M de 9 de febrero de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal concluyendo y recomendando:

"5.1. Con base en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia, el señor Director General de Aviación Civil, es la autoridad competente para conocer y resolver el pedido de modificación del permiso de operación otorgado a la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en los términos y condiciones requeridas por la aerolínea peticionaria.

5.2. La solicitud de modificación del permiso de operación, debe ser admitida dentro de los casos previstos en los literales a), d) y f) del Art. 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

5.3. Por cuanto la presente modificación, se encamina al incremento de derechos aerocomerciales, tales como rutas, frecuencias y derechos de tráfico, se debe observar y cumplir con el procedimiento previsto en el literal d) del Art. 45 y 46 "De la Oposición" del Reglamento de la materia.

6.- RECOMENDACIÓN

6.1. Por cumplidos los requisitos reglamentarios, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, recomienda aceptar la solicitud de modificación presentada por la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A., en los términos solicitados.

En el Acuerdo que se expida se deberá hacer constar lo siguiente:

Rutas y frecuencias que pretende operar: CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO - CIUDAD DE PANAMÁ, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales. CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL - CIUDAD DE PANAMÁ, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales.

De conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y en consecuencia, no son obligatorios ni vinculantes”;

QUE, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil con memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0146-M de 21 de febrero de 2022, en su informe unificado determina:

“3.1. El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A., encaminada a modificar el permiso de operación permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

*3.2. De conformidad con el memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M, de 16 de junio de 2020, y a los informes remitidos por las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, la DART (área dependiente de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte), recomienda que la solicitud de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. sea **atendida favorablemente** y se incrementen las frecuencias en la siguiente ruta: CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL - CIUDAD DE PANAMÁ, **hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales**, con derechos de tráfico de tercera y cuartas libertades de aire.*

3.3. A la presente fecha no existen oposiciones ingresadas a la institución por la solicitud de modificación presentada por la compañía COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A., por lo que puede continuar con el trámite reglamentario.

3.4. Se ha verificado que la compañía realizó el pago por derecho de trámite con la factura No. 001-001-000203940 de 20 de enero de 2022 que se encuentra agregado al proceso administrativo que nos ocupa.”;

QUE, la solicitud de la compañía COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del Acuerdo No. 010/2021 de 19 de abril de 2021, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil a favor de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A., por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias y derechos:

- CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO - CIUDAD DE PANAMÁ, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales.
- CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL - CIUDAD DE PANAMÁ, hasta cuarenta y dos (42) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuartas libertades de aire.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Salvo lo dispuesto en el artículo que antecede, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 010/2021 de 19 de abril de 2021, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL